

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-08-21

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **JJN-11221**, se ha proferido el **Auto PARC N° 214** del 13 de abril de 2021, que dice:

*“El Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y el señor FABIO MURILLO VALENCIA, suscribieron el 10 de septiembre de 2009, el Contrato de Concesión No. JJN-11221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ubicado en jurisdicción del Municipio de BUENAVENTURA – VALLE, el cual comprende una extensión superficial total de 29,02648 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de octubre de 2009. Mediante Auto PARC No. 475 del 21 de julio de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, del contrato de concesión No. JJN-11221, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del Concepto Técnico PARC-281-2014 del 09 de julio de 2014, con una producción anual de 72.000 m<sup>3</sup>, clasificando el proyecto en mediana minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016. Mediante la Resolución CVC No. 0100-0103 del 19 de febrero de 2014 se otorgó Licencia Ambiental al señor Fabio Murillo Valencia, para adelantar labores mineras de explotación económica de un yacimiento de arena y gravas silíceas elaboradas (trituras, molidas o pulverizadas) en el área del contrato de concesión No JJN-11221, ubicado en terrenos localizados en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Mediante oficio radicado el día 15 de marzo de 2020 con el No. 20211001083812, el señor Fabio Murillo, actuando en calidad de titular del contrato de concesión No. JJN-11221, presentó solicitud de amparo administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 308 y s.s. del Código de Minas, contra perturbadores indeterminados, al señalar: “...Solicito amparo administrativo para la suspensión de actividades de explotación de minería ilegal de oro que están dentro de mi título, los cuales se están desarrollando sobre las siguiente coordenada: **3° 51’ 55.88”N y 76° 55’ 55.95” W**. Las personas que están desarrollando esta actividad dentro de mi título las desconozco al igual que su domicilio, sin embargo, me manifiesta que son colonos del área “Mediante Auto Parc No 150 del 19 de marzo de 2020, notificado por edicto No 06-21 del 23 de marzo de 2020 y desfijado el 24 del mismo mes y año, se programó diligencia de amparo administrativo para el 12 de abril de 2021 a las diez (10:00) AM, en la Alcaldía Municipal de Buenaventura departamento del Valle del Cauca. Diligencia que no se pudo realizar por que el municipio de Buenaventura no envió las constancias de fijación del Edicto y aviso para la debida notificación de la diligencia de conformidad con la ley 685 de 2001. Por medio del presente acto administrativo se sirve fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para **el día (28) de abril de 2021, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta no conocer las personas que están desarrollando esta actividad al igual que su domicilio, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificara conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales, coordenadas de ubicación enunciadas por el querellante: **3° 51’ 55.88”N y 76° 55’ 55.95” W**. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 15 de abril de 2021 y se desfijará el día 16 del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI  
EDICTO PARC-08-21**

Hoja 2 de 2

*querellante el señor Fabio Murillo, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 15 de abril de 2021 y se desfijara el 16 de abril de 2021, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali– ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

*Elaboró: Juan Moncayo – Abogado PAR Cali*